

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el ISC aplicable a bienes comprendidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

DECRETO SUPREMO Nº 142-2000-EF

CONCORDANCIA: CIRCULAR Nº INTA-CR.02

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 61 del Texto Unico Ordenado - TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, establece que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrá modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV;

Que, es conveniente modificar el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes comprendidos en el Nuevo Apéndice III;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 61 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifícase el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los siguientes bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del Texto Unico Ordenado - TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, en la forma siguiente:

NUEVO APENDICE III

BIENES AFECTOS AL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

| PARTIDAS ARANCELARIAS | PRODUCTOS | NUEVOS SOLES POR GALON (*) |
|---------------------------------|--|--|
| 2710.00.19.00 | Gasolina para motores - Hasta 84 octanos - Más de 84 hasta 90 octanos - Más de 90 hasta 95 octanos - Más de 95 octanos | S/. 2,15 S/. 2,81 S/. 3,10 S/. 3,41 |
| 2710.00.41.00 | Kerosene | S/. 0,49 |
| 2710.00.50.10/ 2710.00.50.90 | Gasoiils | S/. 1,38 |
| 2711.11.00.00/ 2711.19.00.00 | Gas de petróleo licuado | S/. 0,49 |

(*) Cada galón equivale a 3.785 Litros.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos

mil.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas